



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 13 FRACCIÓN V, Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECISÉIS DE MAYO DEL 2001, Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco fue concebido tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, y el Plan de Desarrollo del Estado de México, con el objetivo de lograr la transformación del sistema educativo para hacerlo mas participativo, eficiente y de mejor calidad, orientado a la creación de instituciones educativas con un más alto nivel de excelencia académica para generar profesionales críticos e innovadores que traduzcan el aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos adquiridos, logrando así resultados que beneficien a los sectores productivo y social de la región en que se encuentra asentada esta institución, de nuestro Estado y de nuestro País.

Que al ser un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de México, cuenta con personalidad jurídica propia.

Que siguiendo este perfil se le permite el ejercicio de una potestad reglamentaria que al ser ejercida por la H. Junta Directiva facilita una adecuación expedita de la normatividad al desarrollo de la institución.

Que en mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general de los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

Artículo 2.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- El Ingreso al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitido a formar parte de la comunidad, previo el cumplimiento de





los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 4.- Los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidos en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **JUNTA**, a la H. Junta Directivo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco;
- II. **TECNOLÓGICO**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco;
- III. **DIRECTOR**, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco;
- IV. **SUBDIRECTOR**, al Subdirector Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco;
- V. **DIVISIONES**, a las áreas que integran las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco;
- VI. **JEFE DE DIVISIÓN**, al responsable de cada una de las áreas que integran las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco; y
- VII. **ALUMNO**, a la persona que haya cumplido con los requisitos necesarios para quedar inscrito en alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

Artículo 6.- Los alumnos del Tecnológico tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos;
- III. Alumnos de reingreso;
- IV. Alumnos regulares;





- V. Alumnos irregulares;
- VI. Alumnos por convalidación;
- VII. Alumnos por equivalencia, y
- VIII. Alumnos por revalidación.

Artículo 7.- Es alumno de primer ingreso, la persona, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

Artículo 8.- Es alumno reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre escolar anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 9.- Es alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 10.- Es alumno regular, el estudiante que a partir del segundo semestre, puede reinscribirse sin tener pendiente de acreditación alguna asignatura.

Artículo 11.- Es alumno irregular, aquel estudiante que se reinscribe al semestre escolar siguiente, teniendo pendiente de acreditar alguna asignatura, cabe destacar que en el caso de las materias seriadas, no podrá cursar las consecutivas si no se han aprobadas las primarias.

Artículo 12.- Es alumno por convalidación, aquel estudiante que ingresa al Tecnológico, mediante la validación de asignaturas de un plan de estudios a otro, haciéndose una correspondencia relativa o total en contenidos y número de créditos u horas de estudio por asignatura.

Esta convalidación se otorga cuando un estudiante de un organismo dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública cambia de carrera o de plan de estudios dentro del mismo sistema.

Artículo 13.- Es alumno por equivalencia de estudios aquel estudiante que ingresa al Tecnológico proveniente de cualquier institución comprendida dentro del Sistema Educativo Nacional, cuyos estudios pueden ser compatibilizados en contenido y objetivos académicos y en su caso la correspondencia relativa en el número de horas de estudio o sesiones de clase por tipo, grado o materia.





Artículo 14.- Es alumno por revalidación, aquel que ingresa al Tecnológico habiendo obtenido la validez de los estudios que haya realizado fuera del Sistema Educativo Nacional siempre y cuando sean equiparables con estudios impartidos dentro de dicho sistema.

Esta revalidación se otorgara por niveles educativos, por grados escolares, por materias u otras unidades de aprendizaje y deberán tener equivalencia con las que se imparten dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 15.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor; y
- V. Cuando así lo resuelva la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 16.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original, para cotejar, y entregar copia del certificado de nivel medio superior con reconocimiento oficial o en su caso, constancia expedida por la institución de donde proviene que acredite que está cursando el último semestre del nivel medio superior;
- II. Entregar copia fotostática del acta de nacimiento;
- III. Entregar dos fotografías tamaño infantil;
- IV. Tener entrevista con el Jefe de división de la carrera a la que pretenda ingresar y obtener su autorización;
- V. Llenar los formatos que al efecto se establezcan;
- VI. Cubrir el pago de derechos al concurso de selección; y
- VII. Presentar original, para cotejar y entregar copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado.





Artículo 17.- El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas.

Artículo 18.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos a la licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 19.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, todo acto indebido que cometa un alumno durante la realización del examen de selección, como copiarle a un compañero, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso, y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 20.- Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico de acuerdo a los términos que establezca el Tecnológico, con la excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 21.- El Departamento de Control Escolar es la única instancia responsable para dar a conocer los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 22.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, y que cumplan con el procedimiento así como con requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en el Tecnológico, para lo cual se les asignará un número de control.

Artículo 23.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 16 del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, cuando hayan realizado sus estudios en otro país.

Artículo 24.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico se hará en base a la capacidad de atención de la matrícula así como a las siguientes prioridades:

- I. Provenientes de escuelas ubicadas en el municipio donde se encuentre asentado el Tecnológico;





- II. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Estado de México;
- III. Provenientes de escuelas particulares ubicadas en el Estado de México que cuenten con la autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- IV. Provenientes de escuelas del Distrito Federal con autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Provenientes de escuelas oficiales de otras Entidades Federativas del País; y
- VI. Provenientes de escuelas del extranjero; en este caso, el Tecnológico se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 25.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 26. Para inscribirse en el Tecnológico como alumno deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Original del acta de nacimiento;
- II. Certificado de secundaria y bachillerato (legalizado por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social);
- III. Tres fotografías tamaño infantil;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Ficha de identificación que le expidió el Tecnológico para presentarse al concurso de admisión;
- VI. Comprobante del pago de la inscripción del semestre correspondiente;
- VII. Constancia de acreditación del concurso de selección;





- VIII. Presentar original, para cotejar, y entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IX. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;
- X. En su caso, dictamen de equivalencia o revalidación de estudios de los niveles de secundaria y bachillerato, emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para los candidatos a inscripción, que hayan realizado estudios en el extranjero; y
- XI. Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 27.- Además de los documentos mencionados, en el artículo anterior, los aspirantes deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Aprobar el examen médico;
- II. Asistir y aprobar el curso propedéutico; y
- III. Tener una entrevista con el Jefe de División de la carrera de su elección.

Artículo 28.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

Artículo 29.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 30.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 31.- Para reinscribirse en el Tecnológico, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, con el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo, haber aprobado todas las materias;
- II. Estar al corriente del pago semestral, y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos y biblioteca;
- III. Cubrir el pago del semestre escolar;





- IV. Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera; y
- V. Para cubrir alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización que se dará con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 32.- El alumno podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento para concluir la carrera.

Artículo 33.- El alumno proveniente de otra institución educativa de nivel medio superior, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera de su elección, previa presentación de equivalencia o revalidación y si existe el cupo correspondiente.

Artículo 34.- El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia o por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar a la carrera en que se encontraba inscrito.

Artículo 35.- El Tecnológico, previa autorización de la Junta, determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, inscripción y reinscripción deben de pagar los alumnos, así como por los materiales y demás servicios que presta el Tecnológico.

Artículo 36.- El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, credencial, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, sanción económica en biblioteca y otros que autorice la Junta, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el Tecnológico.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 37.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Tecnológico, será de 8 semestres como mínimo y 12 semestres como máximo, contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del Tecnológico.

Artículo 38.- Los alumnos podrán causar baja temporal o definitiva por decisión propia, o por no cumplir las disposiciones académicas establecidas como son los créditos, seriación o reprobación de materias, e infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.





Artículo 39.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

Artículo 40.- Son causas de baja temporal:

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar;
- II. Cuando el alumno deba presentar un examen especial y no lo solicite en el periodo programado, hasta regularizar su situación académica;
- III. Cuando el alumno tenga que presentar dos o más exámenes especiales, hasta regularizar su situación académica; y
- IV. Cuando el alumno tenga todos los derechos para ser considerado como tal y no hubiera dado aviso o realizado ningún trámite formal para su baja, dentro de los primeros 15 días naturales de iniciado el curso.

Artículo 41.- La baja temporal se autorizará por un máximo de tres periodos semestrales, siempre y cuando el alumno no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si el alumno presenta una historia académica irregular, el caso será dictaminado por la Subdirección Académica de acuerdo a la opinión emitida por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 42.- La solicitud de baja temporal se presentará por escrito y será tramitada ante el Departamento de control escolar.

Esta solicitud deberá presentarse antes de haber transcurrido 45 días naturales del curso, de acuerdo al calendario escolar vigente, adjuntando constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Artículo 43.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Tecnológico.

Artículo 44.- Son causas de baja definitiva:

- I. Cuando el alumno lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar; y
- II. Si el alumno no acredita la asignatura en examen especial.

Artículo 45.- El alumno de nuevo ingreso al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos que no apruebe el 50% de los créditos cursados en el periodo escolar, en cualquiera de las oportunidades permitidas causará baja definitiva.





Artículo 46.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y notificadas por escrito al alumno.

Artículo 47.- En la baja definitiva del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, a petición de parte, únicamente se certificarán las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 48.- Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso en la carrera que hubiera interrumpido.

En caso de que una interrupción sea mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO V CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 49.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, por única vez, durante la primera semana del segundo o tercer semestre, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. Que el alumno haya acreditado todas las materias del primero o segundo semestre, según el caso;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 80 en el semestre cursado;
- IV. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivo, bibliográfico, ni de inscripción;
- V. Presentar la solicitud por escrito al Tecnológico y obtener la autorización respectiva por parte de la División de la carrera correspondiente;
- VI. La División de la carrera correspondiente emitirá una opinión técnica de las asignaturas factibles a ser equivalentes, apegándose a lo establecido en la normatividad de Revalidación y Equivalencias emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social; y
- VII. La revalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, avalada por el Jefe de División de la carrera a que se cambia.

Artículo 50.- El alumno proveniente de otro Organismo, podrá ingresar al





Tecnológico en la carrera de su elección, previo dictamen de equivalencia o revalidación y si existe cupo

Artículo 51.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los requisitos establecidos para primer ingreso

CAPÍTULO VI TÉRMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 52.- Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce semestres.

Artículo 53.- El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

Artículo 54.- Los alumnos que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en el mismo, a petición de parte serán dictaminados por la Comisión de Honor y Justicia, en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un alumno si han transcurrido más de tres semestres de haber desertado de la institución.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 55.- Los alumnos del Tecnológico, tienen los siguientes derechos:

- I. Opinar sobre la actualización de los programas académicos;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad del Tecnológico;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del Tecnológico los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI. Recibir los servicios académicos para lo cual fue creado el Tecnológico;





- VII. Conformar la asociación estudiantil de acuerdo a la primera convocatoria que emita el Tecnológico;
- VIII. Manifiestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IX. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- X. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- XI. Recibir información de las funciones y actividades de cada área administrativa que conforman el Tecnológico;
- XII. Obtener la credencial que les acredite como alumnos del Tecnológico;
- XIII. Inconformarse ante la autoridad competente cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente;
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales instrumentos y otros entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones del Tecnológico, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Las demás que establezca la Junta.

Artículo 56.- Los alumnos del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la legislación del Tecnológico;
- II. Cumplir las determinaciones de la Junta;
- III. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Tecnológico y en las instalaciones del Tecnológico;
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- V. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Tecnológico;
- VI. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;





- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del Tecnológico;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Tecnológico de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente; y
- XI. Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 57.- Son causas de responsabilidad de los alumnos para con el Tecnológico, las siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación del Tecnológico;
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico;
- III. Dañar el patrimonio del Tecnológico;
- IV. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin en su relación con el Tecnológico;
- VI. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones del Tecnológico, o acudir a ellas bajo sus efectos; salvo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Tecnológico;
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Tecnológico o a sus integrantes; y
- X. Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.





CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Cancelación o denegación de calificaciones;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno; y
- IV. Expulsión.

Artículo 59.- Los alumnos que obtengan calificaciones a través de conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas obtenidas por dichos medios, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 60.- Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI, VIII, del artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 61.- Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Tecnológico como a terceras personas.

Artículo 62.- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 63.- En el caso de que los alumnos a que hacen referencia en los artículos 61 y 62 del presente ordenamiento, se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Tecnológico se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 64.- Se impondrá desde suspensión de dos semestres, hasta la expulsión del Tecnológico, al alumno que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico o de persona extraña a la misma, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia en el artículo 57 en sus fracciones III, IV, V, VII, IX y X del presente reglamento.





Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 65.- La Comisión de Honor y Justicia determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 66.- La aplicación de sanciones se determinará, previo procedimiento en el que se escuche al interesado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse fehacientemente al interesado.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 67.- Los alumnos a quienes se les apliquen las sanciones de suspensión o expulsión del Tecnológico tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones donde se expresaran los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 68.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 69.- El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por la Comisión de Honor y Justicia, será inapelable su determinación.

Artículo 70.- La autoridad del Tecnológico competente para ejecutar la cancelación o denegación de calificaciones, la suspensión y la expulsión de los alumnos del Tecnológico, será el Director.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente ordenamiento legal deberá de darse a conocer entre la comunidad estudiantil, administrativa y docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Aprobado por la H: Junta Directiva en la Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día miércoles dieciséis del mes de mayo del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE

**LIC. TOMÁS RUIZ PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

EL SECRETARIO

**L.A.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE TIANGUISTENCO**





ANEXO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, Y

CONSIDERANDO

Que el 29 de agosto de 1997 por Decreto del Ejecutivo Estatal se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco; que cuenta con personalidad jurídica, la cual le permite el ejercicio de una potestad reglamentaria que al ser ejercida por la Junta Directiva facilita una adecuación expedita de la normatividad al desarrollo de la Institución.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad, contribuirá a que el Tecnológico, pueda cumplir, con absoluto respeto, al estado de derecho.

Que la Junta Directiva, en la Decimanovena Sesión Ordinaria celebrada el día diez de julio del año 2001, aprobó el Reglamento de Alumnos, de éste organismo, a fin de lograr un sistema educativo más participativo, eficiente y de mejor calidad.

Que para que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, cumpla con su objetivo, es necesario actualizar y clarificar el contenido de los artículos con el fin de establecer un ordenamiento que permita su correcta interpretación.

En tal virtud, se reforman y adicionan los artículos 45 y 56 por considerar que los textos propuestos atienden de mejor manera las necesidades de la comunidad estudiantil.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO:

ARTÍCULO 45.- El alumno de nuevo ingreso al Tecnológico que no acredite como mínimo tres asignaturas durante el primer semestre escolar causara baja definitiva.

ARTICULO 56.- Los alumnos del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:

- XI. Abstenerse de consumir tabaco en los espacios cerrados del Tecnológico (aulas, oficinas, laboratorios, cafetería, etc.); y
- XII. Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el órgano de difusión interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por la Junta Directiva en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve del mes de septiembre de 2007.

EL PRESIDENTE SUPLENTE

**C.P. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y PRESIDENTE SUPLENTE
DE
LA JUNTA DIRECTIVA**

EL SECRETARIO

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE TIANGUISTENCO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DE REFORMAS AL
REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
TIANGUISTENCO

